

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)
 Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concierne al servicio de la Nacion que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.
 Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.
 Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.
 Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Sra. Infanta heredera doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas doña María Isabel, doña María de la Paz y doña María Eulalia.

(Gaceta del 20 de Febrero.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL.

(CONTINUACION.)

TÍTULO III.

DE LOS RECURSOS DE FUERZA EN CONOCER.

Art. 125. Procederá el recuso de fuerza en conocer, cuando un Juez ó Tribunal eclesiástico conozca, ó pretenda conocer, de una causa profana no sujeta á su jurisdiccion ó llevar á ejecucion la sentencia que hubiere pronunciado en negocio de su competencia, procediendo por embargo y venta de bienes, sin impetrar el auxilio de la jurisdiccion ordinaria.

Art. 126. El Tribunal Supremo conocerá de los recursos de fuerza que se interpongan contra la Nunciatura y los Tribunales superiores eclesiásticos de la Corte; y las Audiencias de los que se interpongan contra los demás Jueces ó Tribunales eclesiásticos de sus respectivos distritos.

Contra las resoluciones que sobre ellos dictaren el Tribunal Supremo ó las Audiencias, no se dará ulterior recuso.

Art. 127. Podrán promover el recuso de fuerza en conocer:

1.º Los que se consideren agraviados por la usurpacion de atribuciones he-

cha por un Juez ó Tribunal eclesiástico.

2.º Los Fiscales de las Audiencias y del Tribunal Supremo.

Art. 128. Los Fiscales municipales, los Promotores fiscales, los Jueces y los Tribunales de la jurisdiccion ordinaria, no podrán promover directamente recuso de fuerza en conocer.

Quando supieren que alguna autoridad judicial eclesiástica se haya entremetido á entender en negocios ajenos á su jurisdiccion, se dirigirán á los Fiscales de las Audiencias ó al del Supremo, segun sus atribuciones respectivas, dándoles las noticias y datos que tuvieren para que promuevan el recuso, si lo estimaren procedente.

Art. 129. Los que considerándose agraviados por un Juez ó Tribunal eclesiástico quisieren promover el recuso de fuerza en conocer, lo propondrán en los términos que prescribe esta ley.

Art. 130. El Ministerio fiscal promoverá el recuso directamente y sin preparacion alguna.

Art. 131. El agraviado preparará el recuso ante el Juez ó Tribunal eclesiástico, solicitando, en peticion firmada, que se separe del conocimiento del negocio y remita los autos ó las diligencias practicadas al Juez competente, protestando, si no lo hiciere, impetrar la Real proteccion contra la fuerza.

Art. 132. Cuando el Juez ó Tribunal eclesiástico denegare la pretension hecha con arreglo al artículo anterior, podrá el agraviado pedir testimonio de la providencia denegatoria, y obtenido, se tendrá el recuso por preparado.

Art. 133. En el caso de que el Juez ó Tribunal eclesiástico denegare dicho testimonio ó no diere providencia separándose del conocimiento del negocio, podrá el agraviado recurrir en queja á la Audiencia en cuyo territorio ejerciere aquel su jurisdiccion, ó al Tribunal Supremo segun sus respectivas atribuciones, en conformidad á lo establecido en esta ley.

Art. 134. El Tribunal ante quien se interpusiere la queja, si fuere competente para conocer del recuso, ordenará al Juez ó Tribunal eclesiástico que facilite el testimonio al recurrente en el término de tercero dia desde aquel en que reciba la Real provision que al efecto se le dirija.

Art. 135. Cuando el Juez ó Tribunal eclesiástico no cumplieren con lo ordenado en la provision de que trata

el artículo anterior, se dirigirá segunda Real provision, conminándole con la pena establecida para este caso en el Código penal.

Art. 136. Si no obedeciere á la segunda Real provision, el Tribunal que conozca del recuso mandará al Juez de primera instancia del partido en cuya jurisdiccion residiere el Juez ó Tribunal eclesiástico, que recoja los autos y se los remita, y que proceda desde luego á la formacion de la causa criminal correspondiente.

En este caso el recuso de fuerza quedará preparado con la remesa de los autos.

Art. 137. Presentado ante el Tribunal á quien corresponda conocer del recuso el testimonio de la denegacion decretada por el Juez ó Tribunal eclesiástico, ó interpuesto el recuso directamente por el Ministerio fiscal, se dictará auto admitiéndolo ó declarando no haber lugar á admitirlo.

Art. 138. El Tribunal declarará la admision cuando haya motivos que induzcan á estimar que el Juez ó Tribunal eclesiástico ha salido de los límites de sus atribuciones y competencia.

En otro caso se declarará no haber lugar á la admision del recuso.

Art. 139. En la misma providencia en que el Tribunal admita el recuso mandará, por medio de una Real provision, que el Juez ó Tribunal eclesiástico, dentro de tercero dia, remita los autos, á no ser que ya estuvieren en el Tribunal por consecuencia de lo ordenado en el art. 136.

Art. 140. En la Real provision que se despache en conformidad con lo establecido en el artículo anterior, se encargará al Juez ó Tribunal eclesiástico que haga emplazar á las partes para que comparezcan dentro de 10 dias improrogables, si quisieren, ante el Tribunal que conozca del recuso, á hacer uso de su derecho.

Art. 141. Cuando comparacieren los citados en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, serán parte en el recuso. Si no lo hiciere, se sustanciará este sin su concurrencia, parándoles perjuicio del mismo modo que si estuvieren presentes.

Art. 142. Los Jueces y Tribunales eclesiásticos podrán citar á sus respectivos Fiscales para que comparezcan como parte ante la jurisdiccion ordinaria.

Este mismo carácter tendrán los Jueces y Tribunales eclesiásticos, cuando se presenten en el recuso pa-

ra sostener sus actos y su competencia.

Art. 143. Cuando no remitiere el Juez ó Tribunal eclesiástico los autos que se reclamen, no observará lo que se ordena en el art. 136.

Art. 144. En el caso de que el Juez de primera instancia, cumpliendo con lo que previene el art. 136, remesare los autos al Tribunal, mandará notificar la providencia en que lo ordene á los que sean parte en ellos, emplazándoles á los efectos que establece el artículo 140.

Art. 145. Remitidos los autos por el Juez de primera instancia con arreglo á lo preceptuado en los artículos anteriores, se tendrá por admitido el recuso por el hecho de entrar los autos en el Tribunal á cuyo conocimiento corresponda.

Art. 146. En todo caso, recibidos los autos en la Audiencia ó en el Tribunal Supremo, se sustanciará el recuso en la forma establecida en esta ley respecto á las apelaciones de los incidentes.

Art. 147. El Ministerio fiscal será tambien parte en los recursos que no haya promovido, y en todo caso concurrirá necesariamente á la vista.

Art. 148. El Tribunal dictará auto, dentro de los ocho dias siguientes al de la vista, limitándose á las declaraciones que siguen:

1.º No haber lugar al recuso, condenando en costas al que lo hubiere interpuesto y mandando devolver los autos al Juez ó Tribunal eclesiástico para su continuacion con arreglo á derecho.

No se podrá imponer dicha condena de costas al Ministerio fiscal en ningun caso.

2.º Declarar que el Juez ó Tribunal eclesiástico hace fuerza en conocer, y ordenar que levante las censuras si las hubiere impuesto.

Se podrá en este caso imponer las costas al Juez ó Tribunal eclesiástico, cuando hubiere por su parte temeridad notoria en atribuirse facultades ó competencia que no tenga.

Esta providencia se comunicará al Juez ó Tribunal eclesiástico por medio de oficio.

Art. 149. De todo auto en que se declare que un Juez ó un Tribunal eclesiástico hace fuerza en conocer, se dará cuenta al Gobierno, acompañando copia del mismo auto.

Art. 150. Cuando se declare no ha-

ber lugar al recurso, se devolverán los autos al Juez ó Tribunal eclesiástico, con la certificación correspondiente, para que pueda continuarlos con arreglo á derecho.

Art. 151. Hecha la devolución de los autos, se tasarán y regularán las costas, y se procederá por la Audiencia ó por el Tribunal Supremo á disponer lo que corresponda para hacerlas efectivas, empleando para ello la vía de apremio.

Art. 152. Si se declarase que el Juez ó Tribunal eclesiástico hace fuerza, se remitirán los autos al Juez competente, con citación de las partes que se hayan peoneado en el Tribunal, y se dará noticia al eclesiástico por medio de oficio.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Resultando vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las Físico-matemáticas, de Barcelona, la cátedra de Cálculo diferencial é integral de diferencias y variaciones, dotada con 3.000 pesetas, que según el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría de la misma ó análoga asignatura, y tengan los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubiere servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más que este aviso.

Madrid 7 de Febrero de 1881.—El Director general, José de Cárdenas.

(*Gaceta del 14 de Febrero.*)

Bellas Artes.

Se halla vacante en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid una plaza de Ayudante de clases prácticas, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1880.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el programa aprobado por la Real Academia de Bellas Artes que á continuación se expresará, y en lo demás con sujeción al reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido 21 años.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrogable término de tres meses á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios.

Los ejercicios serán:

1.º Pintar en un día un boceto de un asunto sacado á la suerte en un lienzo de 30 centímetros por 40.

2.º Dibujar una estatua por el antiguo elegida por el Tribunal en papel de tamaño de 62 centímetros por 48, y en el término de cinco días, á cuatro horas cada día.

3.º Pintar un torso del tamaño natural por el modelo vivo, y en un lienzo de un metro 10 centímetros por 82 centímetros, en el término de cuatro días, á cinco horas cada uno.

4.º Contestar á las preguntas siguientes sacadas á la suerte: Tres sobre historia del arte; tres sobre teoría; tres de anatomía pictórica, y tres de perspectiva.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento de 2 de Abril de 1875, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 4 de Febrero de 1881.—El Director general, José de Cárdenas.

(*Gaceta del 14 de Febrero.*)

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 52.

Habiéndose extraviado la cédula personal núm. 1.279, expedida en 13 de Setiembre último, á favor de D. Guillermo Kohlen, vecino de esta ciudad, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la inutilización de dicho documento, caso de ser hallado.

Santander 19 de Febrero de 1881.—El Gobernador interino, Ricardo de las Cuevas.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Santa María de Cayón.

Los contribuyentes vecinos y forasteros en este Municipio, que han tenido alteraciones en su riqueza para la contribución territorial desde que se confeccionó el último reparto, presentarán sus relaciones de alta y baja en la Secretaría municipal en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial*, debiendo acompañar los de compras, permutas ó herencias los documentos que acrediten el pago de los derechos á la Hacienda, y respecto á los colonos la relación firmada del que lo deja y lo coge: pasados dichos días no se admitirá reclamación alguna.

Cayón 19 de Febrero de 1881.—Gorionio de la Portilla.

Ayuntamiento de Entrambasaguas.

Los que contribuyen en este Municipio por contribución de inmuebles y hayan sufrido alteraciones en la misma desde que se confeccionó el último reparto, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos que lo acrediten dentro del término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial*, siendo requisito indispensable hacer constar el pago del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes, si el acto lo devengase, ó en otro caso que aparezca la nota del liquidador correspondiente de hallarse exento, sin lo que, y trascurrido el tiempo señalado, no serán admitidos.

Entrambasaguas 19 de Febrero de 1881.—El Alcalde, Ambrosio Peña.

Ayuntamiento de Arenas.

En este pueblo de Arenas se halla en custodia desde el día de ayer una vaca por hallarse abandonada en los pastos del pueblo de Bostronizo, uno de los que componen este distrito, desde el mes de Junio último, de las señas siguientes: edad de 10 á 12 años, color anegrada y tasuga, gamas atrentadas blancas, bebedero blanco con dos marcos en las gamas incomprensibles, y en el cuarto derecho otro marco que al parecer es una B. La persona que se considere ser su verdadero dueño se presentará á recogerla y abonar los gastos ocasionados, previos los documentos que acrediten su pertenencia en el término de 20 días, pasado el cual se rematará para que su valor no se consuma en gastos y manutención.

Arenas 18 de Febrero de 1881.—Pedro Gonzalez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por la presente, de orden del señor Juez de primera instancia de este partido, se cita y emplaza á D. Tomás Perez y Perez, ausente de ignorado paradero, para que dentro del término de seis días comparezca en su juzgado y por la escribanía del infrascrito, á contestar la demanda de menor cuantía que contra el mismo y demás herederos de D.ª Mannela Perez, vecina que fué de Madrid, ha promovido el Procurador D. Amadeo Roldan, en nombre de D. Ramon Perez y consortes, vecinos de Miera, sobre pago de setecientas pesetas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Villacarriedo y Febrero diez de mil ochocientos ochenta y uno.—V.º B.º—El Juez del partido, Vicente P. de Celis.—Trifon Heredia.

DON GENARO PEREZ ZUMELZU. Licenciado en Derecho Civil y Canónico y Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Certifico: que en el incidente de pobreza propuesto por D. Jerónimo Perez Mier para litigar con su convecino don Miguel Perez Martinez ha recaído la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y uno, el Sr. D. Genon Bombin de Olavarría, Juez de primera instancia de la misma y su partido, visto este incidente de pobreza promovido por D. Jerónimo Perez Mier, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Manuel de Bezanilla; y Resultando: que por dicho Procura-

dor en nombre y con poder bastante del D. Jerónimo Perez Mier se promovió demanda solicitando se le declare pobre para poder litigar contra su convecino D. Miguel Perez Martinez, en la cual se confirió traslado al último, en la Audiencia anterior, dándole traslado de la demanda anterior, dándole traslado de la pretension:

Resultando: que D. Jerónimo Perez Mier carece en absoluto de bienes de fortuna, que vive del producto de su trabajo muy inferior al doble jornal de un bracero en la localidad y que no figura como contribuyente al Tesoro público, según comunicación de la Administración económica de la provincia:

Considerando: que á todo el que no posee bienes de fortuna cuya renta ó producto líquido, pensión, salario ó sueldo equivaiga al doble jornal de un bracero en la localidad debe declararse pobre:

Considerando: que los tres testigos que han declarado sobre la carencia de bienes de fortuna del demandante son fidedignos y constituyen prueba plena:

Vistos los artículos ciento ochenta y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: que debo declarar y declaro á D. Jerónimo Perez Mier pobre para litigar, y mando que en este concepto y sin exigirle derechos ni honorarios, se le auxilie y defienda usando del papel correspondiente á esta clase, sin perjuicio de la responsabilidad ulterior establecida en el artículo ciento noventa y nueve y doscientos de la misma ley. Así por esta sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Genon Bombin.

Publicación.—Publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Juez de primera instancia de este partido estando celebrando audiencia pública en el día de hoy. Santander fecha ut retro.

Lo inserto en la letra con sus originales á los que en caso necesario me remito y doy fé. Para que conste y en virtud de lo mandado pongo el presente que firmo en Santander á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.—Genaro Perez.

MEMORIA leída en la solemne apertura del curso de 1880 á 1881 en este Instituto de Santander por don Agustín Gutierrez y Diez, Doctor en la Facultad de Filosofía y Letras, Catedrático de Psicología, Lógica y Ética, Director de dicho establecimiento, Comendador de la Real orden de Carlos III, Caballero de número de los hospitalarios españoles, Académico correspondiente de la de nobles artes de San Fernando, vocal de la comisión de monumentos históricos y artísticos de la provincia, y de la de Agricultura, Industria y Comercio, individuo de la Junta provincial de Instrucción pública y de la económica Cantábrica de amigos del país.

Excmo. Sr.: Hoy hace un año que á esta misma hora os anunciaba la apertura del curso que espira en este momento; año que se ha desprendido de esa cadena inmensa de siglos que tenemos delante, para unirse indisolublemente á la no menos inmensa que dejamos detrás; año que tenemos que agregar á los anales de instrucción, formando su historia, porque á la historia pertenece todo lo que ya pasó. ¡Cuántas consideraciones profundamente filosóficas se agolpan á mi imaginación con este motivo, Excmo. señor! Por una parte veo la nueva generación que llama á las puertas de

...templo para iniciarse en los misterios de la ciencia, acudiendo presenciar el grandioso espectáculo de la apertura de este mismo templo, donde los sacerdotes de Mithra esperan para comunicar la luz de la inteligencia, y ofrecer los frutos de la inteligencia del árbol frondoso del saber humano; por otra veo á la antigua generación que se aleja de nosotros de cuando en cuando, y que siempre deja la civilización por do quiera que pasa. En ese movimiento continuo y nada interrumpido de generaciones que se suceden las unas á las otras sin interrupción hay algo de solemne y de grandioso por su representación y por las ideas que sugiere al hombre pensador: su representación es la vida, pues esta es el símbolo del movimiento continuo; las ideas que sugiere son el orden admirable y progresivo que ha impreso á todas sus generaciones el Autor Supremo del universo.

En efecto, Excmo. Sr., esa sucesión de generaciones que avanza en su carrera y de siglo en siglo, como un caudal que crece y se aumenta en proporción de lo que se aleja de su nacimiento, constituye la humanidad que se desarrolla en el tiempo y en el espacio, multiplicando sus generaciones; que se extiende hasta los ángulos más apartados, dilatando sus conquistas, llevando por do quiera los restos de su civilización y costumbres, de sus hábitos é inclinaciones, y hasta de su físico y moral. Empero esta humanidad que así se desenvuelve; que así la vemos habitar las heladas regiones de los polos, como las abrasadoras del Ecuador; que lo mismo toma asiento en el banco de la vida en América que en Europa, en el Asia que en el Africa, y en los rincones más escondidos de la Océanía; esta humanidad, repito, ¿forma toda ella una sola especie, originaria de un solo hombre salido de las manos de Dios, como nos cuenta la relación mosaica? ¿Son muchas las especies humanas, ó es una sola? Hé aquí, Excmo. Sr., una cuestión de alto interés y suma importancia en los momentos actuales; en que tanto se investigan los seres y objetos *prehistóricos*. Hé aquí una cuestión asaz trascendental en sus consecuencias para las ciencias modernas por los prosélitos que hace el Darwinismo en algunas escuelas. Esta importancia y trascendencia me ha preocupado por algunos momentos inclinándome á decir dos palabras sobre la *unidad de la especie humana*, apoyándome en la relación mosaica, porque esto no es del gusto de ciertos filósofos modernos, sino rebatiendo las objeciones que se hacen en contra de la unidad, y apoyándome en los grandes naturalistas modernos, nada sospechosos ciertamente. De este modo nuestros adversarios serán batidos en sus propias trincheras y con sus propias armas.

El asunto, Excmo. Sr., es digno de vuestra preciosa atención, y solo inos vuestro benevolencia por algunos momentos, porque seré muy breve, ya porque las circunstancias y el objeto de esta solemnidad no me permiten desarrollarlo en grande escala este asunto, ya porque V. E. tiene numerosas é importantes ocupaciones, de las que no debo distraerle por largo rato.

Para tratar esta cuestión fundamental en Antropología, es necesario para una apreciación positiva, precisa y exacta de los caracteres que constituyen la especie; pues desde el momento en que se liga á la palabra *especie* la idea de un hecho primordial y constante, de una *creación particular*, es necesario suponerle caracteres fijos, bien determinados é inviolables, cuyas variedades están encerradas en unos límites inquebrantables.

De este modo se pueden distinguir perfectamente los caracteres específicos de las simples modificaciones que pueden sufrir, y que forman las variedades que puede tener una misma especie.

En el estado de la Naturaleza las especies de un mismo género, por vecinas que ellas sean, siempre viven separadas; y no se mezclan jamás; y cuando el hombre las somete á su dominio, si dan productos mixtos, la facultad de reproducción se apaga en ellos desde la primera generación, y no se prolonga más allá de la cuarta. Este hecho, confirmado por la ciencia, prueba que si las especies de un mismo género pueden tener entre sí algún parentesco, jamás tienen una verdadera identidad, esto es, que las especies son originariamente distintas.

No sucede lo mismo con las variedades de una misma especie: estas se mezclan indistintamente entre sí, y producen razas mixtas, ó semejantes á uno de los tipos, según el grado de diferencia que existe entre sus padres; y las nuevas razas que resultan de esta mezcla son siempre é indefinidamente féculdas.

Ahora bien, sentados estos hechos reconocidos por la ciencia, veamos de hacer su aplicación á la especie humana. Todos los individuos de la gran familia que componen y constituyen la especie humana, todos, absolutamente todos, tienen los mismos *idénticos caracteres específicos*, no solo en su parte física, esto es, en su organización corpórea, sino también en su parte intelectual y moral: sus diferencias, que son las que constituyen las variedades, ó llámense *razas*, afectan exclusivamente: 1.º á la talla ó estatura, al desenvolvimiento proporcional del cráneo y de la cara; pero jamás á la organización misma; 2.º al color; 3.º á la abundancia y demás particularidades del cabello ó del pelo; 4.º al grado de desenvolvimiento ó desarrollo intelectual y moral; pero jamás á la naturaleza misma de la inteligencia y del sentimiento. A todo esto debemos agregar que las diferentes razas humanas, lo mismo que las diferentes variedades de cada especie animal, se reconocen, se mezclan indistintamente, y sus productos son mestizos, que se propagan indefinidamente y sin limitación.

De todo esto se deduce lógicamente que las diferencias que distinguen las razas humanas no tienen nada de específico; y aun puede asegurarse que ninguno de los rasgos que caracterizan las variedades de nuestra especie no es exclusivamente propio de una de ellas. La raza negra, por ejemplo, no tiene ella sola, ni tiene siempre, la piel negra; el Indio y el Abisinio, que son de la raza caucásica, son tan negros como los más finos y bellos de aquella raza; mientras que el Hotentote cuyas formas le ligan á la raza etiópica no presenta más que un color moreno poco subido. En la raza caucásica hallamos una multitud de variedades bajo este punto de vista, desde la blancura del europeo del Norte hasta el negro como el ébano de los pueblos de la misma raza que habitan la Abisinia: estas mismas variedades se encuentran respecto del pelo, por su finura, su abundancia y su color, así como también respecto de los tintes ó colores del iris en sus ojos. El rizado de los cabellos, tan característico entre los negros de la Costa de Oro, se pierde poco á poco entre los del Senegal, y vuelve á aparecer más ó menos pronunciado entre los habitantes de la Océanía. Este mismo rizado le encontramos también, aunque individualmente, entre los europeos.

Lo que hemos dicho del color puede decirse también de los rasgos de la fisonomía, y de la forma y proporción de la cabeza. La experiencia se ha en-

cargado de probar esta verdad; pues ella nos ha hecho conocer que la forma de la cabeza del hombre depende en parte del uso que se hace de las facultades intelectuales. Así vemos en los Estados-Unidos que los esclavos que están consagrados al servicio de la casa tienen desde la tercera generación la nariz menos deprimida, los labios y la boca menos salientes, al paso que aquellos que trabajan en los campos conservan en todas sus generaciones la conformación originaria. La forma deprimida de la cabeza de los negros cambia también poco á poco y de una manera notable después de muchas generaciones, cuando reciben desde la infancia los beneficios de la instrucción.

Es, pues, un hecho real y verdadero que el ejercicio de las facultades intelectuales, cuando es frecuente, hace desarrollar el cerebro, y, por consiguiente, la parte anterior del cráneo, donde se experimenta la fatiga del trabajo del espíritu, porque allí se llama de un modo especial la vida, acudiendo mayor cantidad de sangre, y por lo tanto de materia nutritiva. En este punto el desarrollo del cerebro es tan natural, como lo es el de los miembros del cuerpo por medio del trabajo á que se dedica el hombre desde la infancia; pues así como estos llegan á su más alto grado de desarrollo y perfección por medio de la gimnasia, también aquel se desarrolla grandemente por medio del estudio, que es la gimnasia de la inteligencia.

Estas consideraciones, Excmo. Sr., y los hechos en que se fundan prueban hasta la evidencia que las diferencias que distinguen las razas humanas unas de otras *no tienen nada de específico*, y por consiguiente que todas ellas no son más que variedades de una sola y única especie.

Sin embargo, nuestros adversarios combaten esta verdad, apoyándose en la observación y en la experiencia, que al parecer contrarian el voto general de los naturalistas que defienden la unidad de la especie humana. Vosotros, nos dicen estos adversarios, atribuí las diferencias de las razas humanas al clima, suponiendo que este puede alterar el color de la raza, y producir todas las demás modificaciones que constituyen sus diferencias; y esto no es exacto, porque, si lo fuera, esta causa produciría siempre los mismos efectos, y la experiencia nos dice que no es así. Algunos europeos se han establecido hace muchos siglos en la Guinea, en la Senegambia y en otros muchos países, y sus descendientes; que nacen y viven bajo la influencia del mismo clima que los indígenas, no se han vuelto negros; luego esta modificación de la raza no proviene del clima, y por consiguiente tiene un *carácter específico*.

Además, el clima, al que vosotros atribuí las variedades secundarias de la especie humana, y que en vuestra opinión altera los tejidos y cambia de blanco en negro, y de negro en blanco el color de cada raza en particular, ¿ha podido obrar tan profundamente sobre las partes sólidas del hombre, que haya desnaturalizado sus proporciones, y le haya impreso las dimensiones particulares que caracterizan las diferencias de raza? No, esto no es posible.

Tales son en compendio las principales objeciones que se nos hacen en contra de la unidad de la especie humana: á ellas contestaremos, apoyándonos en los naturalistas más sabios y profundos, cuyo testimonio nadie se atreverá á rechazar, porque son un oráculo en la ciencia, y además nada sospechosos para nuestros adversarios.

Lacépède, Excmo. Sr., que tanto ha

llamado la atención del mundo sabio con sus obras y su talento, nos dice en su «Historia natural del hombre» lo siguiente: «La especie humana es sola y única de su género; pero se notan en los individuos que la componen conformaciones particulares hereditarias, producto de causas generales y constantes, que constituyen razas distintas y permanentes. La naturaleza del aire, de la tierra, de las aguas, del suelo y de sus producciones; la elevación del territorio sobre el nivel del mar, el número, la altura y la disposición de sus montañas, la regularidad ó variación de la temperatura, la intensidad y la duración del frío, ó del calor, son causas poderosas, permanentes y durables, que han creado, por decirlo así, las grandes razas de que se compone hoy día la especie humana. Se encuentran muchas; pero tres son las principales que se distinguen por los caracteres más ostensibles y fáciles de percibir: estas son el árabe ó raza caucásica, la mongola y la negra ó etiópica.

»Según que la especie humana está sometida á un calor excesivo, á un frío riguroso, ó bien á una temperatura suave y dulce, á la sequedad ó humedad, á los vientos fuertes y violentos, á las lluvias abundantes; y según que ella recibe la acción de estas diferentes fuerzas más ó menos combinadas, así ofrece y presenta grandes diferencias en su exterior, en su forma, en la naturaleza y el color de sus tegumentos; en una palabra, así presenta sus variedades muy notables. El tejido mucoso y reticular, que reina entre la epidermis y la piel propiamente dicha, se organiza ó se altera de modo que cambia el color general de los individuos, la naturaleza, la largura y el matiz de los cabellos.

»Mas ¿cómo el clima ha producido los caracteres profundos que distinguen á la raza caucásica de la mongola, cuando á cada una de estas grandes tribus de la especie humana la vemos variar en su interior, en sus cabellos, en su piel, en sus colores, á medida que está sometida á mayor calor ó frío, á la sequedad ó humedad, mostrando siempre la misma armazón huesosa, y haciéndose notar en la línea ecuatorial como en las regiones septentrionales por los rasgos pronunciados que nos sirven para reconocerlas fácilmente?

»A esto contestaremos que las grandes variedades de la especie humana no son obra reciente de las causas naturales, á cuya influencia está sometido el hombre, como sucede con las causas secundarias que consisten en las enfermedades de la piel y las cualidades de los cabellos. Cuando la especie humana se ha dividido en grupos fundamentales; cuando las diferentes razas han comenzado á existir, la acción del clima era mucho más poderosa y enérgica que lo es hoy día. Estas razas han sido producidas en una época muy próxima á la última catástrofe universal que trastornó la superficie del globo. Los elementos todos, cuya reunión componen lo que se llama influencia del clima, presentaban en aquellos momentos de agitación y desorden un poder superior al que pueden manifestar hoy día, en que la calma de un gran número de siglos ha embotado todas las fuerzas de la naturaleza unas por otras, y ha encadenado la actividad de un gran número de sustancias por su aproximación, por su mezcla y combinación. En la época vecina á la destrucción de la superficie del globo, cuando las leyes conservadoras estaban, por decirlo así, en suspenso, y cada cosa estaba fuera de su lugar, en alguna manera, los extremos estaban muy distantes los unos de los otros, los contrastes eran muy pronunciados, y los cambios repentinos. Esta suce-

sion rápida de causas contrarias, ó por lo menos muy diferentes, es la que en todos los tiempos ha hecho experimentar á los seres organizados los efectos más notables, las modificaciones más profundas y las alteraciones más durables. Luego el clima ha podido producir en otro tiempo las razas de la especie humana, como él produce aun hoy dia las variedades de segundo orden.»

En efecto, Excmo. Sr., es indudable que mucho tiempo despues del Diluvio, los elementos que forman lo que se llama influencia del clima, eran muy diferentes de lo que son ahora: la atmósfera y el *humus* encerraban entonces sustancias simples y mixtas, debidas á las combinaciones producidas por la mezcla de cuerpos heterogéneos de los reinos animal, vegetal y mineral de que la tierra estaba cubierta por la invasión de las aguas. Estas sustancias, ó suspendidas ó disueltas en los vehículos indispensables á la existencia de los seres organizados, han contribuido necesariamente á la vida de los vegetales, de los hombres y de los animales de un modo mediato ó inmediato. Mas hoy dia el *humus* y la atmósfera no contienen estas sustancias en aquel estado primordial, por lo menos en una gran parte, porque ellas están absorbidas, y combinadas insensiblemente las unas con las otras muy especialmente para los vegetales, que son más considerables en número y dimension que los animales. Hoy dia nadie duda que las plantas, cualquiera que sea su naturaleza, da á la tierra aunque en otra forma, más que lo que reciben de ella, porque asimilan á su naturaleza no solamente las sustancias suspendidas y disueltas en el *humus*, sino tambien las que la atmósfera contiene. Además es un hecho confirmado por la ciencia que los meteoros cambian tambien las cualidades de una parte de las sustancias que sirven para el entretenimiento de la vida del hombre. Luego es forzoso decir que los elementos que componen lo que se llama influencia del clima no están hoy dia en las mismas condiciones para producir sobre la organizacion humana los mismos efectos que produjeron en la antigüedad y á raíz de la gran catástrofe que trastornó la superficie del globo, puesto que despues de tantos siglos como nos separan de aquellos momentos, se han mezclado y combinado los unos con los otros, modificándose á sí mismos, y neutralizándose en sus efectos, como sucede en las reacciones químicas con la combinacion de nuevas sustancias.

Este es evidente, y así lo dice terminantemente el profundo Hollard, profesor del Ateneo en París, en el *Eco del Mundo Sabio*; así lo asegura el respetable Virey en su *Historia del género humano*; y así finalmente lo sostiene y lo prueba el ilustrado y eminentísimo Wiseman, quien, despues de reunir las observaciones y descubrimientos de los autores modernos, presenta los hechos que ha recogido por sí mismo, no dejando la más pequeña duda sobre esta materia en su preciosa obra sobre las relaciones entre la ciencia y la religion revelada.

Seria interminable, Excmo. Sr., si descendiese á presentar á la elevada consideracion de V. E. las muchas, curiosas y altamente importantes investigaciones que este sabio ha hecho para demostrar la unidad de la especie humana, cuyos detalles me veo en la necesidad de pasar en silencio, porque la naturaleza y objeto de este trabajo no me permiten traspasar ciertos límites; pues tengo el sagrado deber de trazarlos, aunque sea á grandes rasgos, el cuadro histórico de la ensenanza, conforme lo previene el reglamento. Por esta misma causa no descendo á refutar el *darwinismo*, como me habia

propuesto; pero acaso en otra ocasion pueda cumplir este propósito.

(Se continuará.)

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA
VAPORES-CORREOS FRANCESES.

PRECIOS DE PASAJE, EN PESETAS.

PRIMERA CLASE.	PUENTE.	
	Entre-puente.	175
1.ª categoría, 2.ª categoría, 3.ª categoría.	250 400 450 450 450 500 600 580 663 830	700 750 750 750 750 500 500 825
	900 965 965 1.050 1.100 1.100 1.240 1.690 1.565 1.675 2.075	800 825 825 925 965 965 1.100 1.310 1.430 1.575 1.975

Para La Habana, Santiago de Cuba, Mayagüez y San Juan de Puerto-Rico.
 » Guadalupe, Martinica, San Thomas.
 » Santa Lucía, Trinidad.
 » Cabo-Haitiano, Puerto-Príncipe, Jamaica.
 » La Guayra, Puerto-Cabello, Curacao, Savanilla, Colon, Cumaná.
 » Demerari, Surinam, Cayenne.
 » Veracruz.
 Para San Francisco.
 » Guayaquil.
 » El Callao.
 » Valparaiso.

En estos precios no va comprendido el ferro-carril de Panamá.

VILLE DE SAINT NAZAIRE

Capitan Cahovr,
 Saldrá de Santander el 22 de Febrero

PARA

SAN THOMAS,

SAN JUAN DE PUERTO-RICO,
LA HABANA Y VERACRUZ,

CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS

- 1.º Para Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto-Príncipe, Santiago de Cuba, Jamáica (Kingston).
- 2.º Para Basse-Terre, Pointe-á-Pitre, Saint Pierre, Fort-de-France, Trinidad, Carúpano, Cumaná, Barcelona, La Guaira Curacao.

El magnífico vapor de 3,000 toneladas y 660 caballos

SAINT SIMON

Capitan Reculoux,

Saldrá de Santander el 26 de Febrero

PARA **COLON (SIN TRASBORDO),**

con escalas en

Pointe-á-Pitre, Guadalupe, Martinica, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.

Y CON CORRESPONDENCIA

EN **Colon (Panamá),** PARA TODOS LOS PUERTOS DEL PACIFICO.

El vapor de 2,600 toneladas y 600 caballos

VILLE DE RREST

Saldrá de Santander del 8 al 11 de Febrero

PARA **SAN NAZARIO,**

PROCEDENTE DE

Veracruz, Habana, Cabo-Haitiano y San Thomas.

El vapor de 3,000 toneladas y 660 caballos

OLINDE RODRIGUES

Saldrá de Santander del 16 al 18 de Febrero

PARA **BURDEOS (PAULLAC) Y EL HAVRE,**

PROCELENTE DE

Colon, Savanilla, Curacao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre y Pointe á Pitre.

El vapor de primera clase, de 1,500 toneladas y 200 caballos

PICARDIE

Capitan Fortier,

Saldrá de Marsella el 6 de Febrero, de Barcelona el 8 y de Cádiz el 12

PARA **COLON**

con escalas

A LA IDA: en Tenerife, San Thomas, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla, y A LA VUELTA: en Jacmel, Puerto-Príncipe, Les Gonaives, Cabo Haitiano, Puerto-Plata, San Thomas, Santander, Burdeos y el Havre.

NOTA. Este vapor no trasporta pasajeros de cámara; pero si emigrantes.

Los vapores de esta Compañía ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañía les aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis.

La Agencia general en Madrid se encarga de la facturacion directa de las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferro-carril del Norte.

Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse

En Madrid, á Mr. Georges Polack, Agente general en España de la Compañía, Preciados, 1, Puerta del Sol.

En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSÉ GALLAND, Agente principal, Muelle, 30.

En Barcelona, á los Sres. Hijo de Comas, Salitre y Compañía.

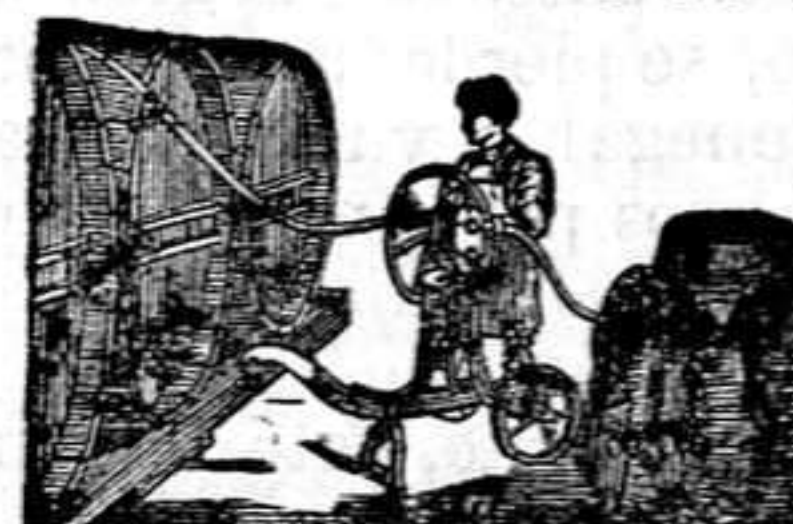
En Cádiz, Sr. D. A. Sicre, Baluarte, 5. 12-2

SUBASTA VOLUNTARIA.

El dia 28 del mes corriente de doce á una de la mañana tendrá lugar en la Notaría de D. Tomás Díez Quintero el remate de un solar cimentado en firme y compuesto de 52.878 piés 84 céntimos, en totalidad ó dividido en cinco lotes. Se halla situado al Sur de los almacenes del depósito comercial con vias férreas por el Norte, Sur y Este. Las personas que deseen tomar parte

BOMBAS J. MORET Y BROQUET

FABRICA Y OFICINAS 21, rue Oberkampf, PARIS



Trasvase de vinos, alcoholes, aceites, cervezas, etc. Riego y letrinas. Unicas apreciadas en Francia y en el extranjero. Solidez y duracion.

5 MEDALLAS, PARIS 1878

AVISO.—Ciertos fabricantes de poca importancia y desleal competencia se han permitido imitar nuestros diferentes sistemas. Recomendamos encarecidamente á nuestros numerosos clientes que desconfíen de la falsificacion y exijan nuestra marca de fábrica: «J. Moret et Broquet.»

VENDIDAS CON GARANTIA. Envío franco de prospectos.

en esta subasta pueden enterarse de pliego de condiciones que estará de manifiesto en referida Escribanía.

Habiendo principiado en elaboracion de Petróleo y Gasolina la fábrica La Cantábrica, de los Sres. Dentich y Compañía de París, se previene al público y negociantes en este artículo que los representantes para la venta en Santander y su provincia son los señores Varona Marañá y Compañía, Valasco, núm. 1.º, escritorio, á quienes pueden dirigirles los pedidos, los cuales se sirven al dia.

De todas la enfermedades que afligen al género humano, las más frecuentes y desgraciadamente tambien las más graves son por cierto las afecciones del pecho. Consúltense las estadísticas hacen tantas víctimas esas solas enfermedades como todas las demás reunidas.

Se ha carecido hasta ahora de armas para combatir las; pero desde algunos años acá se posee una segura.

Las cápsulas de aceite creosotizado del doctor G. Fournier, despues de numerosos ensayos en los hospitales despues de un sin número de insperadas curaciones, son ahora prescritas con la mayor confianza por todos los médicos. Exíjase la banda firmada doctor G. Fournier. Depósito, en todas las farmacias.

Atestaciones de médicos sobre el empleo de las cápsulas de aceite creosotizado del doctor G. Fournier.

«Setiembre 80.—Tengo á disposicion de V. muchas observaciones de bronquitis crónicas, cuya curacion radical he conseguido con el empleo de sus cápsulas de aceite de hígado de bacalao creosotizado.

Doctor Chailloux.—Gurgires (Charente inferieure).»

«27 Setiembre 80.—Empleo siempre la creosota en el tratamiento de la tisis con excelentes resultados. Tengo absoluta confianza en sus preparaciones, y en todos los casos de tuberculosis las prescribo.

Doctor Beamal, licenciado en ciencias, laureado de la facultad de medicina.—Chateaulandon (Gaine et Marne).»

TEATRO.

Funcion extraordinaria para hoy martes á beneficio de los establecimientos de misericordia.

La preciosa comedia de gracioso en dos actos, original del distinguido poeta santanderino D. Eusebio Sierra, cuyo título es:

DEL ERROR A LA MENTIRA.

SUMA Y SIGUE,

jugueta cómico en un acto, de don Mariano Pina.

EL CORREO DE LAS BELLAS, baile cómico.

EL TRIUNFO DE LAS MUJERES, sainete cómico-lírico bailable.

A las 7 y media.

Entrada general, 75 cts. de peseta.

Imprenta de SALVADOR ARIZONA. Calle de Carbers, núm. 4.

